

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA RELA
RADICADO	2018-00379
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	JOSE DEL CARMEN DIAZ AMAYA
FECHA	MAYO 24 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante solicitando la terminación del proceso por pago total y pago de la mora. Igualmente informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora MONICA PAEZ ZAMORA solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación hipotecaria no. 90000005270 contenida en el pagaré No. 90000005270 y pago total respecto a la obligación contenida en el pagaré 4810090483 y el pagare sin numero

Revisado el expediente, en virtud de que la abogada cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

Además, la solicitud proviene del correo electrónico de la apoderada, solucionesfinancierasrecover@gmail.com, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda y el poder que le fuere conferido, por lo que se considera que el escrito proviene de la apoderada del demandante.

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenará la terminación del proceso así:

- Por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación hipotecaria no. 90000005270 contenida en el pagaré No. 90000005270
- Pago total respecto a la obligación contenida en el pagaré 4810090483 y el pagare sin numero.

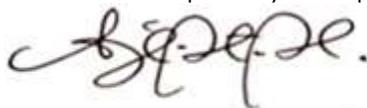
En vista de lo expuesto el juzgado,

#### RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado respecto a la obligación hipotecaria no. 90000005270 contenida en el pagaré No. 90000005270
2. Por secretaria y a costas de la parte interesada, desglósese los documentos relacionados a la obligación hipotecaria no. 90000005270 contenida en el pagaré No. 90000005270, los cuales serán devueltos a la parte demandante, con la constancia que las garantías que los amparen continúen vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 CGP.
3. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto a la obligación contenida en el pagaré 4810090483 y el pagaré sin numeración suscrito el 29 de junio de 2014.
4. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.

5. Desglóse el título valor -pagaré 4810090483 y el pagare sin número- a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
6. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
7. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y cúmplase



La juez

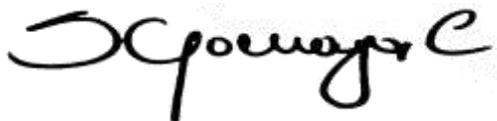
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **042**

SOLEDAD, **MAYO 27 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO